

Señorita Rosa María Vásquez Hidalgo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 956,92
Viáticos US \$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1023271-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima**INTENDENCIA LIMA****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000253/SUNAT**

Lima, 25 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2049	ENMA DARIA, OCHOA VICENTE
2	1090	LUIS ALFONSO VILCARROMERO HUAMAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

1022409-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban Directivas "Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial" y "Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 257-2013-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1793-2013-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta para instituir los siguientes documentos: **a)** "Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial", y **b)** "Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 329-SE-TP-CME-PJ, de fecha 4 de octubre de 2000, se aprobó la Directiva Nº 011-2000-SETP-CME-PJ denominada Procedimientos en caso de Detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Pago Administrativos Falsificados, a fin de regular y uniformizar el procedimiento a seguir, por parte de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, en casos de detectarse comprobantes de pago falsificados.

Segundo. Que asimismo, por Resolución Administrativa Nº 159-2005-CE-PJ, del 20 de julio de 2005, se aprobó el Reglamento de Aranceles Judiciales, a fin de racionalizar el uso de los aranceles judiciales por parte de los justiciables y su aplicación por los órganos de impartición de justicia.

Tercero. Que también por Resolución Administrativa Nº 290-2008-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2008, se aprobó la Directiva Nº 014-2008-CE-PJ, sobre Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial, para brindar atención oportuna a las solicitudes de devolución y habilitación presentadas por usuarios del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en aras de coadyuvar con el desarrollo de una gestión moderna, eficiente y eficaz, la Gerencia General del Poder Judicial ha venido implementando un sistema de gestión de calidad. Para tal efecto, y en ese orden de ideas, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación ha cumplido con presentar los respectivos proyectos del procedimiento que norma la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial; así como el procedimiento en Caso de Detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados. De igual modo, se precisa que las propuestas formuladas reemplazarán a las Directivas aprobadas mediante Resolución Administrativa Nº 329-SE-TP-CME-PJ y Resolución Administrativa Nº 290-2008-CE-PJ; siendo igualmente necesario proceder a la correspondiente modificación del Reglamento de Aranceles Judiciales.

Quinto. Que, en ese sentido, del análisis de los antecedentes y contenidos relacionados con los procedimientos materia de propuesta se verifica que éstos cuentan con el sustento técnico y estratégico desarrollados de manera idónea, lo que coadyuvará a la mejora del servicio de justicia, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 780-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes directivas:

- a) Directiva N° 010-2013-CE-PJ denominada "Procedimientos de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial", y,
- b) Directiva N° 011-2013-CE-PJ denominada "Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados".

Las citadas directivas se encuentran desarrolladas en documentos anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 329-SE-TP-CME-PJ, del 4 de octubre de 2000, y la Resolución Administrativa N° 290-2008-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2008.

Asimismo, el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ, del 20 de julio de 2005, queda modificado conforme a los términos establecidos por las directivas precedentemente aprobadas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 010-2013-CE-PJ y Directiva N° 011-2013-CE-PJ, están publicadas en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1023336-1

Precisan la Res. Adm. N° 220-2013-CE-PJ, mediante la cual se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de trabajo de diversas Cortes Superiores de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2013-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 616-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de año en curso, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de trabajo de las Cortes Superiores de Justicia del Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y Santa.

Segundo. Que de la revisión efectuada a la citada resolución se advierte que en el artículo cuarto se consignó erróneamente que por Resolución Administrativa N° 780-2013-P-CSJLI/PJ se modificó la competencia de la Sala Laboral Transitoria de la Corte

Superior de Justicia de Lima, cuando fue mediante Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI/PJ; lo cual debe ser subsanado. Asimismo, en el artículo quinto debe aclararse que los Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima a los que se hace referencia, corresponden a aquellos que tienen la condición de transitorios, y que la modificación de la competencia del 5º y 23º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, para que conozcan procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, abarca además la forma de recepción de expedientes; es decir, de la misma manera que lo vienen realizando del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios.

Tercero. Que, en ese sentido, el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 817-2013 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Corregir el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del año en curso, en el sentido que la resolución que se deja sin efecto corresponde a la Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- Aclarar el contenido del artículo quinto de la mencionada Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, en el sentido que el 5º y 23º Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, son órganos jurisdiccionales que tienen la condición de transitorios; y además de conocer los procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, recibirán expedientes de la misma forma en que éstos lo realizan.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa, y de la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1023336-2

Suspenden el despacho judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 279-2013-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 5824-2013-P-CSJL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.